

una que se guarden y conserven y se guarden
y para la ejecución dello es y o da el sumo
tor ab fues y jurisdicción de qualquiera
nra justicias de estos nros reynos e de las
nros e las personas o conceptos que es
dieren e lo o dieren a cargo de las
condar y entregar a la dñia de
o a quien su poder o vice o que se
obligar e mostrar si con ellos se gastar
los dñs salarios e gastos de los nros
teor e gastos en esta cosa alguna dada
en San Lorenzo a los diez e cinco dias de
mes de junio de mill e quinientos e
ocho años yo el Rey por mandado del
Rey nro señor Juan de Guzman —

En un pliego de la qual se acordó a real
el dño conde de justicias e regim de la dñia
a las de la dñia de y concertado
con gonçalo muniz regim de y de
la villa de caravaca de que se do a tribu
yendo mill e quatrocientos e dya
non decatur e el mill e barab e fecho
contenido en la dñia de real e
o mientos e e argando de libelos
o pios e rentas que la dñia de
e en mismo libelo de de de de
ne de los dñs de la dñia de de de
fiador de la e para el dño e fecho la
dñia de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

